

# MAACLAW

MARTIN Abogados Arbitros & Consultores

<b>Fecha</b>	<b>Mayo 2020</b>
<b>País</b>	<b>Bolivia</b>
<b>Oficina</b>	<b>Martín &amp; Luza Abogados Arbitros y Consultores</b>
<b>Sitio Web</b>	<a href="http://www.maac.law">www.maac.law</a>

## Medidas De Prevención

### ¿Su país dispuso cuarentena total y confinamiento general de las personas?, ¿hasta cuándo se tiene previsto que esta medida sea efectiva?

En Bolivia, se ha dado una cuarentena total que dio inicio el día 22 de marzo y se extenderá hasta el día 10 de mayo de 2020 (49 días). Durante toda la cuarentena se ha permitido la actividad de entidades financieras en horarios reducidos y naturalmente de centros de producción y abastecimiento de alimentos y medicamentos. Por su parte la aduana nacional ha permanecido activa en todo este periodo.

A partir del día 04 de mayo, se han abierto las oficinas públicas del Servicio de Impuestos y notarías y se ha permitido a restaurantes el expendio de alimentos y otros productos, bajo el sistema de delivery, también se permite la actividad minera e industrial y la prestación de servicios no profesionales en casas/empresas siempre y cuando el prestador del servicio pueda transportarse por sí mismo.

### ¿Qué medidas ha tomado ya el gobierno de su país para evitar la propagación del virus ante una eventual finalización de la cuarentena?

Al finalizar la cuarentena total, el gobierno nacional ha dispuesto una cuarentena dinámica hasta el día 31 de mayo, lo que permitirá declarar cuarentenas parciales en diversos lugares del territorio nacional según el nivel de riesgo que se presente. Los niveles de riesgo han sido definidos como alto, medio y moderado.

Los departamentos o ciudades con **riesgo alto**, tendrán un régimen de cuarentena similar al actual, en los de **riesgo medio** se permitirán las actividades públicas y privadas por seis horas diarias, con restricciones de circulación vehicular y de actividades al aire libre y en los de **riesgo moderado**, las actividades serán de 8 horas al día.

Independientemente del riesgo, a partir del 10 de mayo se reinician las actividades del sector de la construcción.

En todos los casos, hasta el día 31 de mayo, han quedado prohibidas, las actividades políticas, religiosas, deportivas y culturales por ser típicamente actividades que congregan un número de personas que pueden propagar el virus.

**¿Existirán restricciones de circulación de personas en las ciudades y poblaciones de su país inmediatamente después de la cuarentena?**

Hasta el día 31 de mayo de 2020, están restringidos todos los viajes internos y, al mismo tiempo, las fronteras se encuentran cerradas, por lo que no habrá vuelos ni servicio de transporte regular. En el caso de la cuarentena dinámica, las localidades de riesgo moderado permitirán la circulación vehicular de transporte público y privado según regulación especial, en los de riesgo moderado la circulación será únicamente en motocicletas o bicicletas, solo con fines laborales, y en las de riesgo alto se prohíbe la circulación.

**¿Qué medidas ha tomado su gobierno para la reapertura de viajes locales dentro del país?**

Aún no se ha adoptado ninguna medida al respecto y estos están suspendidos hasta el 31 de mayo de 2020.

**¿Qué medidas ha adoptado su país para la reapertura de viajes internacionales dentro y fuera de la región latinoamericana?**

Aún no se ha adoptado ninguna medida al respecto y estos están suspendidos hasta el 31 de mayo de 2020.

**¿Existe a la fecha alguna medida migratoria que deba ser tomada en cuenta?**

Por lo pronto no se ha emitido ninguna medida migratoria que difiera de las habituales.

## Medidas Laborales

**¿En su país existen medidas laborales como consecuencia del COVID 19?, ¿fue o será posible para las empresas despedir empleados o tomar medidas significativas en el orden laboral para permitir la continuidad de la empresa?**

En el país se han dispuesto medidas que previenen el despido de empleados durante el periodo de la cuarentena, incluyendo la creación de un fondo de apoyo al trabajo que permite a los medianos y pequeños empresarios acceder a créditos con interés muy razonable para cubrir planillas hasta un máximo de 2 salarios mínimos por empleado.

Sin perjuicio de lo anterior, la jurisprudencia local permite, en situaciones de fuerza mayor como es el caso de la pandemia, que el empleador prescinda de los servicios de sus empleados, cuando demuestre que el no hacerlo pone en riesgo la existencia misma de la empresa.

**¿En su país hubo algún fondo de ayuda para la cobertura de obligaciones laborales o de asistencia a los empleados?, ¿es posible seguir accediendo a este fondo?**

En Bolivia se ha creado un fondo de Bs. 1.500.000.000 para otorgar créditos a pequeñas y medianas empresas, con una tasa de interés muy conveniente, destinada a cubrir los salarios de los trabajadores por un máximo de dos meses. A la fecha el fondo aún se encuentra activo y la tramitación de los créditos se realiza en el sistema financiero nacional que será el que administre el fondo.

**¿Existirán restricciones al trabajo luego del levantamiento de la cuarentena?, ¿qué medidas de seguridad deberán tomar los empleadores para prevenir el contagio?, ¿los empleadores podrán evitar el ingreso de empleados sospechosos o con síntomas en las plantas o centros de trabajo?**

Si, luego del levantamiento de la cuarentena total habrán restricciones según el riesgo que se presente en cada departamento, lo que puede derivar en retorno a la cuarentena total, trabajo por únicamente seis horas diarias con limitaciones en el transporte público hasta la posibilidad de retorno al trabajo en jornada de ocho horas, para las localidades y ciudades de riesgo moderado.

Los empleadores, en todos los casos en los que se permita el trabajo de empresas e instituciones, deben dotar al personal de material de bioseguridad y al mismo tiempo controlar los síntomas de sus empleados, lo que deriva en que, si un empleado tiene síntomas debe ser derivado a las autoridades sanitarias del lugar y, naturalmente no podrá ser admitido en el lugar de trabajo.

**¿En su país se podrá continuar con el teletrabajo en caso de ser necesario?**

Durante el periodo de cuarentena el gobierno nacional ha aprobado normativa que regula el teletrabajo de manera general y no sólo destinado al periodo de emergencia sanitaria, por ello, luego de a cuarentena y aún después de la emergencia sanitaria se podrá continuar con esta modalidad, con la condición de que se deben suscribir acuerdos especiales con los trabajadores que realicen sus actividades en esta modalidad.

**¿Los empleados, durante la cuarentena han podido ser forzados a tomar vacaciones?**

En Bolivia es prerrogativa del empleador establecer el rol de vacaciones de sus empleados, por lo cual, bajo esta premisa, en muchas instituciones y empresas se ha convenido con los empleados que el tiempo de cuarentena sea considerado, por lo menos parcialmente como vacaciones y en los casos de personas que habían agotado este derecho o son personas de reciente contratación, al amparo de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo se les va a exigir la restitución de horas no trabajadas, empero, esta restitución sólo será parcial.

## Medidas Económicas

**¿Qué actividades económicas serán, las primeras en reabrir sus puertas y bajo qué condiciones?**

- a) Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos;
- b) Los servicios de comercio, sea vía telefónica o internet, siempre y cuando los productos sean entregados a domicilio;
- c) La prestación de servicios no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes; y
- d) Actividades económicas del sector de la construcción, a partir del 10 de mayo de 2020.

**¿Qué medidas tributarias ha tomado su país para contrarrestar los efectos económicos del COVID 19 en las empresas y hasta cuándo se extenderán?**

**1. Se han otorgado prórrogas para el cumplimiento de las siguientes obligaciones tributarias:**

- a) Declaración y/o pago de obligaciones tributarias mensuales (IVA, IT, RC-IVA);
- b) Presentación de formularios de declaración jurada para los Sujetos Pasivos del RC-IVA Dependientes;
- c) Pago de cuotas de planes de facilidades de pago;

- d) Presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM);
- e) Presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF);
- f) Obligaciones formales como envío del Libro de Compras y Ventas IVA, Agentes de Información y otras;
- g) Las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado;
- h) Presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI);
- i) Presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyente Directo (RC-IVA CD);
- j) Presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE);
- k) Presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, información de Precios de Transferencia.

## **2. Otras medidas, tales como:**

- a) Para los sujetos pasivos que paguen hasta antes del 1 de junio de 2020 el 50% del IUE, se le otorgan facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas mensuales, sin mantenimiento de valor e interés, ni la constitución de garantías;
- b) A los efectos de la liquidación y pago del Impuesto a las Transacciones (IT), los sujetos pasivos que hubieran pagado al contado el IUE por la gestión cerrada, deducirán éste como pago a cuenta del IT;
- c) Las donaciones en dinero efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2020 a favor de centros hospitalarios de salud, públicos y/o privados, autorizados por el Ministerio de Salud, a condición de que sean destinadas a la prevención, diagnóstico, control, atención y tratamiento de los pacientes ante la emergencia del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional, son deducibles para la determinación del IUE correspondiente al periodo fiscal 2020;
- d) El crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) computable para profesionales independientes incluye el originado en compras de alimentos, contrataciones de servicios de salud y educación de su núcleo familiar directo;
- e) Por el período de 3 meses para los contribuyentes del Régimen General GRACO y PRICO, y por el período de 6 meses para los contribuyentes de la categoría Resto, el IVA efectivamente pagado no formará parte de los Ingresos Brutos que conforman la base imponible del IT.

## **¿Qué otro incentivo económico se dio a las empresas y hasta cuando será accesible?**

Se estableció el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el fin de asegurar recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad del negocio y sus operaciones dada la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total. Destinando el monto de hasta Bs1.500.000.000.- para otorgar créditos se otorgarán a cinco (5) años de plazo.

Asimismo, se estableció el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, con el fin de otorgar recursos a las empresas legalmente constituidas a fin de permitir un apoyo en el pago de los salarios de los trabajadores de las empresas, mediante la otorgación de créditos de carácter concesional, a través del sistema financiero.

## **¿Se tiene previsto algún tipo de incentivo económico post-cuarentena?**

A la fecha no se tiene previsto otro incentivo económico.

## Corporativo

### **¿El principio de fuerza mayor aplica en su país respecto a los contratos?, ¿alguna parte en un contrato puede alegar fuerza mayor para justificar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales?**

La legislación boliviana no ofrece ninguna definición de caso fortuito ni fuerza mayor, sin embargo de la jurisprudencia y la doctrina se pueden extraer las características con la que debe contar el evento para ser calificado como tal, a saber: (i) hecho externo o fuera del control de la parte obligada; (ii) que torne imposible el cumplimiento de la obligación de acuerdo con los términos contractuales; (iii) que sea imprevisible; (iv) inevitable; (v) actual; y (vi) que sus consecuencias no sean agravadas por la parte que incumple, ya sea por acción u omisión.

También se debe considerar el denominado hecho del príncipe, que constituye básicamente el hecho del gobierno que impide a la parte que corresponda cumplir con sus obligaciones contractuales.

Ahora bien, el determinar si la pandemia o las acciones del gobierno pueden ser calificados como caso fortuito o fuerza mayor puede llegar a ser un problema debido a la subjetividad en su determinación, además de ello la determinación.

Gran parte de los contratos contemplan como causales de indemnidad de responsabilidad por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de obligaciones, la imposibilidad de ejecutar la prestación por una causa que no le es imputable, es decir, por eventos externos imprevisibles y excepcionales que impiden la actuación de una de las partes; por lo tanto, las partes dentro de un contrato pueden justificar el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones aduciendo una causal de fuerza mayor o caso fortuito.

### **¿Qué medidas puede tomar una empresa ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de una parte en un contrato?**

De acuerdo con la legislación boliviana la parte que cumple puede demandar el cumplimiento de las obligaciones contractuales o, en caso de que el incumplimiento continúe o la parte incumplida decida no cumplir definitivamente, puede demandar la resolución del contrato, lo cual por supuesto trae como consecuencia el resarcimiento de los daños y perjuicios.



**inlaw**

Alliance of Law Firms



[WWW.INLAWALLIANCE.COM](http://WWW.INLAWALLIANCE.COM)